



**AUTO No. CNSC - 20192120011274 DEL 27-06-2019**

*“Por el cual se da inicio a una Actuación Administrativa dentro del concurso de méritos objeto de la Convocatoria No 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

El artículo 11 de la Ley 909 de 2004 contempla entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera.

El artículo 30 de la Ley 909 de 2004 dispone que los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con Universidades públicas o privadas, Instituciones Universitarias o Instituciones de Educación Superior, acreditadas para tal fin.

Mediante el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 y No. 20171000000096 del 01 y 14 de junio de 2017, respectivamente, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera de las plantas de personal de dieciocho (18) entidades del Orden Nacional, proceso que se identifica como *“Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”*.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51<sup>1</sup> del Acuerdo No. 20161000001296 de 2016, en concordancia con lo previsto en el numeral 4<sup>o</sup> del artículo 31<sup>2</sup> de la Ley 909 de 2004, una vez se adelantaron todas las etapas del proceso de selección y se publicaron los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto de Méritos, la CNSC conformó en estricto orden de mérito las Lista de Elegibles.

En tal orden, la Lista de Elegibles para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 11252, fue publicada el día 16 de agosto de 2018 en la página web de la CNSC en el siguiente enlace <http://gestion.cnsc.gov.co/BNLElegiblesListas/faces/consultaWebLE.xhtml>.

La Comisión de Personal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, mediante comunicación radicada en la CNSC bajo el consecutivo No. 20186000674302 del 26 de agosto de 2018, solicitó la exclusión de los elegibles que se relacionan a continuación, por las razones que se describen:

CÉDULA	NOMBRE	JUSTIFICACIÓN
79383796	WILLIAM ALBERTO PARDO RODRÍGUEZ	<p><i>“Para el caso de la aspirante se le verificaron requisitos con los principales para el cargo como quiera que es Ingeniero Industrial y tiene especialización, lo que significa que en cuanto a experiencia debe tener 22 meses de experiencia profesional relacionada.</i></p> <p><i>El aspirante aporta 15 certificaciones todas con funciones en temas relacionados con calidad y del área de planeación.</i></p> <p><i>Las funciones del empleo están orientadas al desarrollo de la gestión contractual de la entidad, en donde se evidencian:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><i>Realización de estudios jurídicos y revisión de los aspectos técnicos para la</i></li> </ul>

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 51°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito”.

<sup>2</sup> **Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles.** Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso”.

**“Por el cual se da inicio a una Actuación Administrativa dentro del concurso de méritos objeto de la Convocatoria No 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”**

		<p>elaboración de los contratos</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Proyección de conceptos jurídicos</li> <li>• Participación con las áreas de trabajo de la Agencia en el proceso de elaboración de los proyectos de pliegos de condiciones,</li> <li>• Elaboración de estudios de oportunidad y conveniencia y demás actos que se requieran para el desarrollo de la actividad contractual,</li> <li>• Elaboración de estudios previos, proyectos de pliegos de condiciones, invitaciones públicas y demás actos administrativos dentro del proceso contractual.</li> </ul> <p>Todo esto de conformidad con el Manual de Contratación de la Agencia y la normatividad vigente, entre otros.</p> <p>Así las cosas, las certificaciones aportadas por el aspirante no guardan ninguna relación con las funciones del cargo como quiera que son asociadas a temas de planeación, calidad, elaboración de manuales de sistemas integrados.”</p>
<p>80196736</p>	<p>ANDRES ERIC PORTELLA PINZÓN</p>	<p>“Para el caso del aspirante se le verificaron requisitos con la alternativa 1 para el cargo como quiera que es Abogado y tiene Maestría en Derecho Público, lo que significa que en cuanto a experiencia debe tener 10 meses de experiencia profesional relacionada.</p> <p>El aspirante aporta 5 certificaciones de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares con funciones asociadas a la Oficina Asesora Jurídica que no guardan relación con el proceso contractual.</p> <p>Las funciones del empleo están orientadas al desarrollo de la gestión contractual de la entidad, en donde se evidencian:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Realización de estudios jurídicos y revisión de los aspectos técnicos para la elaboración de los contratos</li> <li>• Proyección de conceptos jurídicos</li> <li>• Participación con las áreas de trabajo de la Agencia en el proceso de elaboración de los proyectos de pliegos de condiciones,</li> <li>• Elaboración de estudios de oportunidad y conveniencia y demás actos que se requieran para el desarrollo de la actividad contractual,</li> <li>• Elaboración de estudios previos, proyectos de pliegos de condiciones, invitaciones públicas y demás actos administrativos dentro del proceso contractual.</li> </ul> <p>Todo esto de conformidad con el Manual de Contratación de la Agencia y la normatividad vigente, entre otros.</p> <p>Así las cosas, las certificaciones aportadas por el aspirante no guardan ninguna relación con las funciones del cargo como quiera que son asociadas a actividades de carácter procesal en estrados judiciales y de representación judicial.</p> <p>Aunado a lo anterior, el aspirante no aportó tarjeta profesional de abogado y el artículo 18 del documento compilatorio de los acuerdos contentivos de la convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, establece en el inciso segundo que:</p> <p>“En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, cuya expedición no sea superior a tres (3) meses contados a partir del día en que quedó formalizada la inscripción, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado. Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el servidor deberá presentar la correspondiente tarjeta o matrícula profesional. De no acreditarse en ese tiempo, se aplicará lo previsto en el artículo 5º de la Ley 190 de 1995 y en las normas que la modifiquen o sustituyan.”</p> <p>A su vez el artículo 21 del citado documento contempló en el numeral segundo como documentos que se deben adjuntar escaneados en el SIMO para la verificación de requisitos mínimos y para la prueba de valoración de antecedentes la Tarjeta Profesional en los casos reglamentados por la ley.</p> <p>Además de lo anterior en la Guía Criterios para la Verificación de Requisitos Mínimos y Valoración de Antecedentes, establece que “En los casos en que para el ejercicio de la respectiva profesión se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado”</p>

El Decreto Ley 760 de 2005, establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones, y su artículo 47 dispone que los vacíos que se presenten en el Decreto se llenarán con las disposiciones contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La Ley 1437 de 2011 en sus artículos 34 y siguientes, regula el procedimiento administrativo común y principal, que rige como regla general para todas las actuaciones administrativas adelantadas por las autoridades públicas, señalando además en su artículo 3º que debe darse la oportunidad a los interesados para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

*“Por el cual se da inicio a una Actuación Administrativa dentro del concurso de méritos objeto de la Convocatoria No 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”*

De otra parte, a través del Acuerdo No. 558 de 2015 *“por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias”*, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, como los Actos Administrativos que las resuelven así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a decisión de Sala Plena de Comisionados.

Por lo anterior, se hace necesario dar inicio a la actuación administrativa tendiente a verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo al que aspiran los participantes enunciados, así como garantizar la oportunidad de expresar las opiniones sobre el particular, en garantía del debido proceso administrativo.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar Actuación Administrativa tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en la OPEC 11252 de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, respecto de los siguientes aspirantes, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

CÓDIGO OPEC	DOCUMENTO	NOMBRE
11252	79383796	WILLIAM ALBERTO PARDO RODRÍGUEZ
11252	80196736	ANDRÉS ERIC PORTELLA PINZÓN

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Comunicar el contenido del presente Auto a los aspirantes relacionados en el artículo anterior a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección, informándoles que cuentan con el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción, en garantía del debido proceso administrativo.

DOCUMENTO	NOMBRE	CORREO
79383796	WILLIAM ALBERTO PARDO RODRÍGUEZ	wpardo12@gmail.com
80196736	ANDRÉS ERIC PORTELLA PINZÓN	portellapinzon@gmail.com

Los aspirantes podrán hacer llegar su escrito de defensa a las oficinas de la CNSC, en la Carrera 16 No.96 - 64 Piso 7 de la ciudad de Bogotá D.C. o al siguiente correo electrónico: [atencionalciudadano@cncs.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cncs.gov.co).

**ARTÍCULO TERCERO.-** Publicar el presente Acto Administrativo en la página [www.cncs.gov.co](http://www.cncs.gov.co), de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C. el 27 de junio de 2019

  
FRIDOLE BALLÉN DUQUE  
Comisionado

Proyectó: Andrea del Pilar Carrillo Carreño  
Revisó: Irma Ruiz Martínez  
Aprobó: Clara Cecilia Pardo